

Dictamen 3094-2020

Fecha: 06 de octubre de 2020

Destinatario: SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

Observación: Ley N° 16.744. Cobertura del Seguro Escolar o del Seguro de la Ley N° 16.744, respecto de los becarios de la Ley N° 15.076.

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptor(es): y N° 16.744; Seguro Escolar; D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Fuentes: : Leyes N°s 15.076, 16.395 y 16.744; D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y D.S. N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud

Departamento(s): INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REGULACIÓN

Concordancia con Oficios: 1629-2020 y 1958-2020

1. Mediante el Ord. individualizado en Antecedentes, esa Subsecretaría se ha dirigido a esta Superintendencia, solicitando un pronunciamiento relativo a la cobertura del Seguro Escolar o del Seguro de la Ley N° 16.744, respecto de los becarios de la Ley N° 15.076.
2. Sobre el particular, esta Superintendencia cumple en manifestar que respecto de la materia consultada, se emitió el Oficio N° 1958, de 10 de junio de 2020, que aborda la situación de los estudiantes de especialidades médicas, que desarrollan actividades académicas y/o prácticas en centros de atención de salud.

El citado Oficio N° 1958 indica, en primer término, que el inciso primero del artículo 1º, del D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, de educación universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en dicho decreto.

A su vez, el inciso cuarto del referido artículo 1º, establece que si los estudiantes señalados en el párrafo precedente tienen al mismo tiempo la calidad de trabajadores dependientes de alguna entidad empleadora, los accidentes que sufran dichos estudiantes se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador al que se encuentre afiliada su entidad empleadora.

De esta manera, el señalado Oficio N° 1958 indica que para tener derecho a la cobertura del seguro escolar, la norma contenida en el inciso primero del artículo 1º, del D.S. N° 313, solo exige que se cursen estudios regulares en una institución universitaria, sin distinguir entre educación de pregrado y postgrado. Por esta razón, dicho Oficio precisa que también corresponde otorgar la cobertura del Seguro Escolar respecto de aquellos estudiantes que cursan especialidades médicas -y que no sean al mismo tiempo trabajadores dependientes- que se encuentren realizando actividades académicas y/o prácticas en centros de atención médica. En estos casos, el estudiante debe concurrir a un establecimiento asistencial dependiente del respectivo Servicio de Salud, y hacer la correspondiente declaración del evento.

Por su parte, aquellos estudiantes que cursan una especialidad médica -y que al mismo tiempo son trabajadores dependientes de cualquier entidad empleadora, circunstancia que dependerá de la situación particular de cada estudiante- que se encuentran realizando actividades académicas y/o prácticas en centros de atención médica, tendrán la cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744 por los accidentes ocurridos en el desarrollo de dichas actividades, debiendo concurrir, por tanto, a los centros asistenciales del organismo administrador al que se encuentre adherida o afiliada su entidad empleadora.

Por último cabe señalar que si bien por regla general los estudiantes se encuentran cubiertos sólo por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o práctica profesional, mediante el Oficio N° 1629, de 11 de mayo de 2020, esta Superintendencia instruyó excepcionalmente a los Servicios de Salud que, en atención a la necesidad que los estudiantes del área de la salud sean cubiertos por el seguro escolar en caso de contagio por COVID-19 durante el desarrollo de su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, corresponde que, sólo para estos efectos, los Servicios de Salud califiquen dicho contagio como un accidente, otorgando la cobertura en los términos establecidos en el D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo anterior, excepto cuando se demuestre que el contagio de la referida enfermedad no fue a causa de la realización de la práctica profesional u otras actividades académicas, lo que debe ser debidamente fundamentado por el respectivo Servicio de Salud.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el Oficio N° 1958, si el referido contagio es sufrido por un estudiante del área de la salud, que al mismo tiempo es trabajador dependiente de alguna entidad empleadora, corresponde que la cobertura sea otorgada por el organismo administrador al que se encuentre adherida o afiliada dicha entidad empleadora.

Dictámenes relacionados Legislación relacionada

Fecha

publicación	Título	Temas	Descriptoros	Fuentes
-------------	--------	-------	--------------	---------

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
10/06/2020	Dictamen 1958-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social - Seguro Escolar - Ley N° 16.744	Leyes N°s 16.395 y 16.744; D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
11/05/2020	Dictamen 1629-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Seguro Escolar - D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Ley N° 16.395; Artículo 3, de la Ley N° 16.744 Artículo 89, de la Ley N° 20.255; D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
05/05/2020	Dictamen 1568-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Trabajadores independientes	Artículo 30 de la Ley N° 16.395; Artículos 88 y 89 de la Ley N° 20.255; Ley N° 16.744; Artículo 3 del D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Artículos 42 N° 2, 74, 84, 88, 89, del D.L. N° 824 (Ley de la Renta)

Título	Detalle
Decreto 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo	Decreto 313 de 1972 del ministerio del trabajo
Ley 15.076	ley 15.076
Artículo 30	Ley 16.395, artículo 30
Ley 16.744	Ley 16.744

Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

:

Seguro escolar

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

Ley N° 16.744

Seguro Escolar

D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Legislación citada

Decreto 313 de 1972 del ministerio del trabajo

ley 15.076

Ley 16.395, artículo 30

Ley 16.744

Vea además:

Seguridad y salud laboral

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Compendio Normativo del Seguro Laboral

